



EL C. LIC. LEOPOLDO GUERRERO DÍAZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;-----

C E R T I F I C A

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, se encuentra el **punto de acuerdo 3.2 relativo a girar exhorto al Congreso de la Unión para la reforma del segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del tercer párrafo y adición de un sexto párrafo al artículo 167 Código Nacional de Procedimientos Penales, recorriéndose en su orden los subsecuentes; así como la adición de un artículo 92 de la Ley Federal de Armas de fuego y Explosivos, con el urgente propósito de que se agregue al catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa previstos por el artículo 167 del Código Nacional, el delito de portación de arma de fuego y modalidades previstas en los artículos 81, 83, 83 Bis, 84 y 84 Bis todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con el propósito de que las personas que resulten aprehendidas y puestas a disposición de la autoridad competente por la presunta comisión de los tipos penales que se detallan en los supuestos jurídicos mencionados, les sea dictada prisión preventiva oficiosa con el propósito de mantenerles privadas de su libertad en tanto enfrentan el proceso penal correspondiente, en base a los términos siguientes:**-----

ACTA No. 25-----

EXPOSICION DE MOTIVOS:-----

Es evidente que a raíz de la reforma Constitucional, mediante la cual en junio de 2016 entra en vigor en todo el país la implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal en México, y con ello la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, en sustitución de los Códigos locales, trajo consigo un incremento indiscutible e insoslayable de la violencia en todo el país.-----

Sin lugar a dudas que en nuestro país era necesario transformar nuestro caduco y obsoleto Sistema Penal Inquisitorio por uno más novedoso, garantista, acorde a las necesidades y demandas actuales de justicia de los gobernados.-----

Con el propósito de impulsar el cumplimiento de los estándares internacionales en materia de derechos humanos, reducir la complejidad del procedimiento penal existente en México, transparentar el actuar de las autoridades con audiencias públicas y continuas, así como garantizar que las víctimas puedan realmente obtener la reparación del daño sufrido.-----



La entrada en vigor del Sistema Penal Acusatorio, adversarial y oral, trajo consigo muchas bondades y ventajas, así como derechos, obligaciones y deberes para todos los actores e instituciones encargadas de prevenir, procurar e impartir justicia en nuestro país.-----

Pero a su vez, y la práctica lo ha demostrado, como cualquier reforma de ley creada por el hombre, tiende con el tiempo a resaltar sus imperfecciones y debilidades, de ahí que tenemos la imperiosa necesidad de revisar y analizar las consecuencias y resultados arrojados hasta la fecha, no por el Sistema en sí mismo, el cual va caminando, sino por algunas consideraciones muy especiales que el legislador estimó eran correctas, pero que en la aplicación de la ley a los casos concretos, está causando un verdadero trastorno a la paz social de las y los mexicanos en todo el país.-----

De ahí que es necesario cumplir con las expectativas de las y los ciudadanos socialmente responsables, velando siempre por el bien común de nuestras comunidades, por el interés general de las y los mexicanos de bien, que día a día luchan por tener un mejor país, que exigen legítimamente vivir en un Estado de Derecho, en un entorno de leyes, pero también de justicia, de paz para sus familias.-----

Por ello, y motivado en el sentir de toda la sociedad, en los números fríos que arrojan las estadísticas, sobre todo a raíz de la entrada en vigor de la reforma al artículo 19 Constitucional, es que consideramos pertinente someter al análisis del Honorable Congreso de la Unión la reforma a dicho precepto legal, así como al artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a fin de ampliar el catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, al supuesto de la portación de armas de fuego, y modalidades tipificadas por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.-----

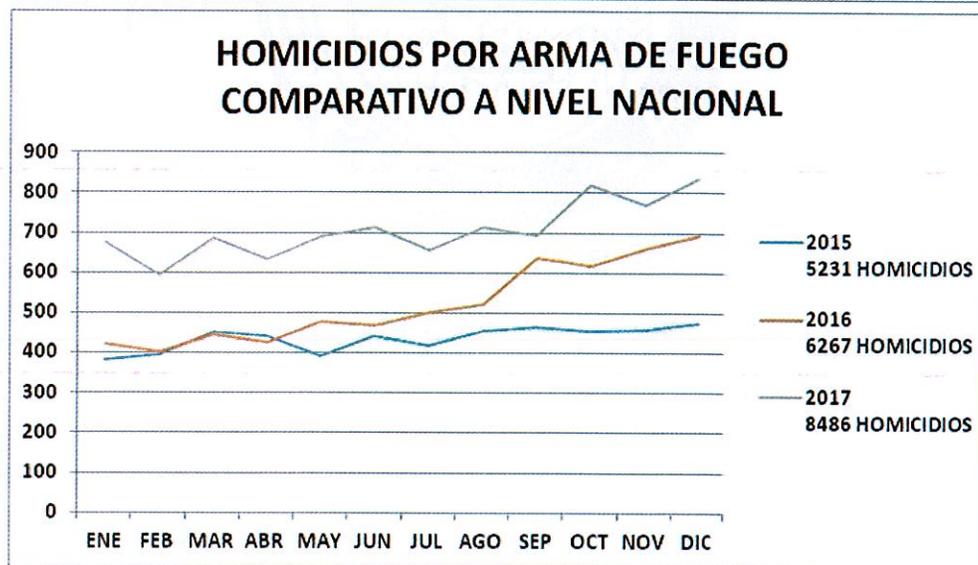
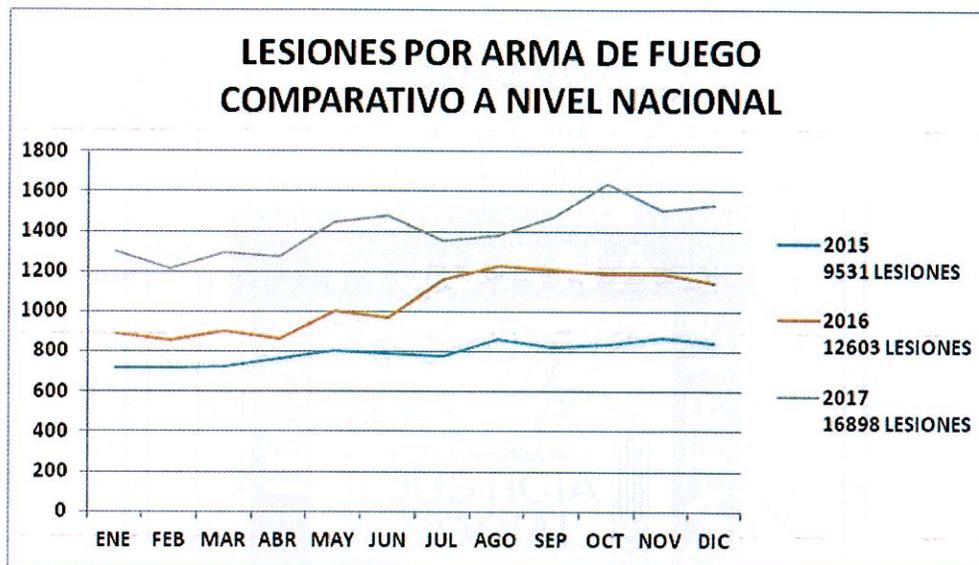
Para corroborar lo anterior tenemos que, de acuerdo a los datos proporcionados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las estadísticas marcan claramente un espiral de crecimiento alarmante en el número de conductas delictivas a partir de junio de 2016, fecha en que entró en vigor el Nuevo Sistema de Justicia Penal en todo México. Y nos referimos en lo específico, a los delitos con violencia cometidos con el uso de armas de fuego; lo que ha venido a desencadenar, ante la falta de normas más rigurosas de protección hacia la gran mayoría de las personas de bien, un incremento en la actividad delictiva, y por ende en el grado de inseguridad en el que viven las y los mexicanos.-----

De ahí que, por ejemplo, podamos señalar que, de acuerdo a estos datos estadísticos, en nuestro país, y de un año a otro, tan solo los homicidios dolosos con arma de fuego, en el 2017 incrementaron en un 35% en comparación al 2016; y las lesiones dolosas provocadas con arma de fuego, aumentaron en un 34% en el mismo periodo; sólo por mencionar algunas conductas cometidas con este tipo de armas. Basta con observar las siguientes tablas estadísticas comparativas :

Como puede apreciarse en ambas gráficas, tanto en 2015 como en el primer semestre del 2016, se marca una tendencia similar; pero a partir de Junio de 2016, en cuya fecha



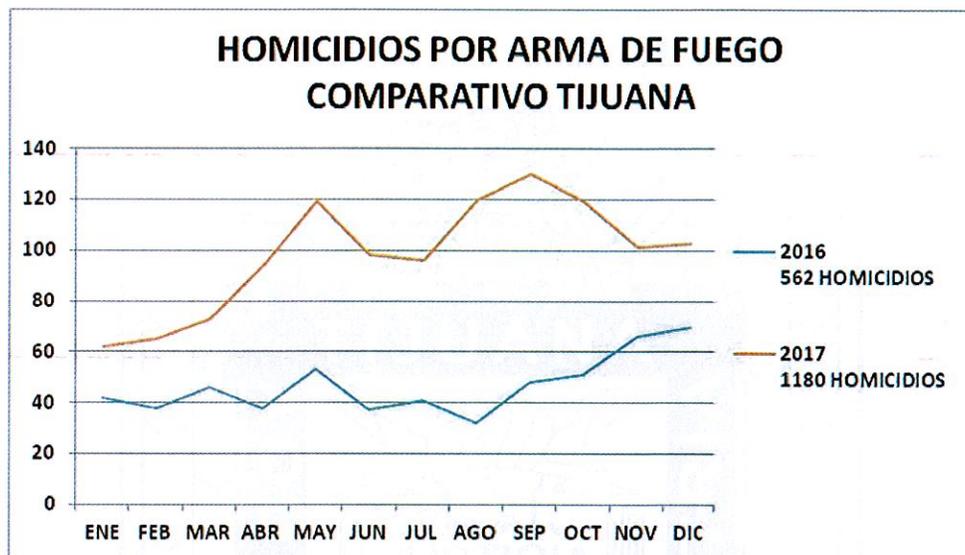
entrara en vigor en la totalidad del país el Nuevo Sistema de Justicia Penal, y con él la aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales, y hasta el cierre del 2017, se aprecia que el delito de homicidio y lesiones con arma de fuego han ido incrementándose de forma grave y sostenida.



Alcanzando en algunas ciudades importantes del país, como Tijuana, datos sumamente alarmantes de hasta un 110% de incremento en los homicidios dolosos por arma de fuego, esto debido, precisamente, y los números no mienten, a la omisión del legislador



de señalar en el artículo 19 Constitucional y 167 del referido Código, la prisión preventiva oficiosa para el delito de portación de arma de fuego.



Lo que permite que los delincuentes, ante la fragilidad y tibieza de la propia ley, no teman al ser detenidos portando un arma de fuego, al saber que no estarán sujetos a prisión preventiva oficiosa por mandato de ley o por la falta de sensibilización y conciencia de los Jueces al momento de dictar alguna medida cautelar, desestimando la peligrosidad de este tipo de personas socialmente irresponsables, que al ser liberadas, vuelven a dañar a nuestra sociedad.-----

La cual, es justo decir, está cansada, se siente desprotegida, lacerada, devaluada ante el actuar indiferente de nuestras autoridades responsables de impartir justicia, pero también de las encargadas de hacer y reformar las leyes, porque ante su omisión de actuar, se convierten en cómplices, en meros espectadores de una realidad que no se merecen las y los mexicanos vivir.-----

Pues a todos nos queda muy claro que la mayoría de los individuos imputados y vinculados al nuevo proceso penal, una vez puestos en libertad, volverán a nuestras calles a cometer los mismos delitos u otros de mayor gravedad, para seguir lastimando, la ya de por sí maltrecha, seguridad de las y los mexicanos, y con ello disparar los índices delictivos como está ocurriendo actualmente en todo el país.-----

Es por ello, y sin pretender violentar derechos de los imputados, sino acrecentar el derecho que tienen las familias de bien, de vivir en una sociedad segura, sin temor a salir de su casa, a no ser víctimas de la agresión y del desprecio que estos sujetos socialmente irresponsables muestran por la vida humana y la dignidad de las personas, que sometemos a consideración del Honorable Congreso de la Unión, la presente



solicitud para que se promueva e impulse con la urgencia e importancia que amerita el caso, el presente punto de acuerdo.-----

Lo anterior al tenor de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS:-----

PRIMERO.- Que derivado de las reformas Constitucionales promulgadas por el ejecutivo federal en fecha 18 de Junio del año 2008, se llevó a cabo la transformación más grande de la historia en materia de procuración e impartición de Justicia en nuestro país, al pasar de un Sistema Penal Inquisitorio a un Sistema Penal Acusatorio, Adversarial y Oral, cuyo fin es garantizar en plenitud de igualdad y equidad los derechos humanos tanto de las víctimas y ofendidos, como de los imputados, mediante una justicia más pronta y expedita.-----

SEGUNDO.- Que dicha reforma como ya se mencionó, consistió en la transformación integral del sistema mexicano de justicia penal, con el propósito de impulsar el cumplimiento de los estándares internacionales en materia de derechos humanos, reducir la complejidad del procedimiento penal existente en México, transparentar el actuar de las autoridades con audiencias públicas y continuas, así como garantizar que las víctimas puedan realmente obtener la reparación del daño sufrido.-----

TERCERO.- Que derivado de la mencionada reforma al artículo 19 Constitucional, en junio de 2016 al igual que el Nuevo Sistema de Justicia Penal, entró en vigor en la generalidad de la República, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual constituye la columna vertebral del mismo, uniformando así las reglas aplicables a las distintas etapas que componen el proceso penal al que deben ser sometidos todos aquellos ciudadanos a los que se les impute la comisión de alguna de las conductas antisociales contempladas en el Código Penal Federal y en cada uno de los códigos penales locales.-----

CUARTO.- Que hasta antes de la entrada en vigor de la multicitada reforma Constitucional y el Código Nacional de Procedimientos Penales, los códigos locales y el propio federal, señalaban aquellas conductas delictivas consideradas como graves por afectar valores fundamentales de la sociedad, y cuyos actos imputados permitía atribuirles a los procesados un alto grado de peligrosidad, lo que implicaba que todos los individuos aprehendidos y sometidos al proceso penal correspondiente, deberían ser mantenidos en prisión preventiva obligatoria desde el momento de su detención y mantenidos en tal condición sin derecho a fianza, hasta el dictado de la sentencia definitiva que correspondiera.

Asegurándose así su sometimiento a la justicia e impidiendo al mismo tiempo que aquellos individuos fueran devueltos a nuestras calles, con el temor fundado de que volvieran a delinquir en detrimento de la propia sociedad.-----

QUINTO.- Resulta evidente, pero conviene ser reiterativo, que la determinación legislativa de considerar determinadas conductas como penalmente graves conlleva la preocupación de nuestra sociedad por mantener tras las rejas a todos aquellos individuos



que, sin importarles el daño que causan a las personas y a la comunidad, hubieren optado por escoger la senda delictiva como forma de vida, asesinando o lesionando con armas de fuego o desplazándose por nuestras calles portando armamento, delito el cual por sí solo, debiera ser considerado como grave, y por tanto el imputado sujeto a prisión preventiva oficiosa, previniendo así la comisión de delitos aún más graves.-----

SEXTO.- Así las cosas, con la puesta en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, derivado precisamente de lo establecido en el propio artículo 19 Constitucional, se establecen los delitos por los cuales el Juez de Control debiera ordenar prisión preventiva oficiosa (obligatoria) solamente para quienes fueran imputados de haber cometido alguna de las conductas ilícitas siguientes: *Delincuencia organizada, Violación, Secuestro, Trata de personas, los delitos cometidos utilizando medios violentos como armas y explosivos, y los delitos graves que la Ley determine por considerar que atentan contra la seguridad de la Nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud de las personas*, dejando fuera todos los demás delitos que el legislador local y los ciudadanos de bien habían ido calificando como graves, entre estos la portación de armas de fuego de uso exclusivo del ejército, con lo cual se mantenía en prisión preventiva a los presuntos responsables y se impedía que regresaran a las calles a seguir atentando contra la paz de nuestra comunidad.-----

SÉPTIMO.- Por lo que tal decisión legislativa implicaría que todas aquellas personas imputadas de cometer el ilícito de portar algún arma de fuego, sea de uso exclusivo o no de las fuerzas armadas, y que llegasen a ser detenidas y vinculadas a proceso, tendrán que ser puestas en libertad y enfrentar en tal condición su proceso, al no encontrarse tal delito dentro de los supuestos del artículo 19 Constitucional y su correlativo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.-----

OCTAVO.- Debe también puntualizarse que por desgracia nuestro país lleva muchos años sufriendo el embate de la delincuencia organizada y desorganizada, lo que le ha cobrado la vida de miles de mexicanos, al extremo de que México sea considerado como uno de los países más peligrosos del mundo dado el número de muertes violentas, en una permanente crisis de inseguridad, dolor, temor, angustia y preocupación que pareciera no tener fin.-----

NOVENO.- De lo expuesto se puede fácilmente arribar a la conclusión de que la flexibilidad contenida en dichas reformas, relacionada con la puesta en libertad de aquellos presuntos delincuentes que pudieron ser detenidos e imputados por la comisión del delito de portación de arma de fuego, ha venido a impactar directamente en el incremento desproporcionado del número de muertes violentas en nuestras ciudades.

A tal conclusión debe arribarse, sin posibilidad de equivocarse, habida cuenta de que los elementos impulsores de la comisión de tales delitos en nuestro país siguen siendo los mismos de los últimos años.

El único elemento nuevo vinculado al tema delictivo, está constituido por la entrada en vigor del nuevo Sistema de Justicia Penal, que pondera a juicio de nuestras autoridades





encargadas de impartir justicia, dejar en libertad a todos aquellos individuos acusados de incurrir en los supuestos delictivos que dejaron de ser considerados “graves”, provocando con ello que se hayan disparado los índices delictivos, y por consiguiente, el número de muertes y lesiones violentas sobre todo con armas de fuego.-----

DÉCIMO.- Que además, en fecha 16 de febrero de 2018, el Licenciado Juan Manuel Gastelum Buenrostro, en su carácter de Presidente Municipal de la Ciudad de Tijuana en Baja California e integrante de la Asociación Nacional de Ayuntamientos y Alcaldes, A.C., sometió a consideración de dicha asociación, el presente punto de acuerdo con el fin de que se promueva e impulse en el Honorable Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura.-----

Por todo lo anterior, me permito someter para su aprobación a los integrantes del Ayuntamiento de Tijuana...-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a consideración del H. Cabildo...-----

Por lo anterior el H. Cuerpo Edificio aprueba por **MAYORIA**, el siguiente punto de acuerdo:-----

ÚNICO.- Los integrantes del Ayuntamiento Tijuana, aprueban girar atento exhorto al Honorable Congreso de la Unión, para que, con la premura que el caso amerita, en los términos previstos por los artículos 71 fracción II y 73 fracción XXI incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realice las reformas **al segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al tercer párrafo y adición de un sexto párrafo al artículo 167 Código Nacional de Procedimientos Penales, recorriéndose en su orden los subsecuentes; así como la adición de un artículo 92 de la Ley Federal de Armas de fuego y Explosivos, con el urgente propósito de que se agregue al catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa previstos por el artículo 167 del Código Nacional, el delito de portación de arma de fuego y modalidades previstas en los artículos 81, 83, 83 Bis, 84 y 84 Bis todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.**

PARA QUEDAR COMO SIGUEN:

CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO 19.- DICE	ARTICULO 19.- DEBE DECIR
Ninguna detención.....	Ninguna detención.....
El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas	El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva



cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

La ley determinara.....

El plazo para.....

Todo proceso.....

Si con posterioridad.....

Todo mal tratamiento.....

cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, **portacion de armas de fuego**, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

La ley determinara.....

El plazo para.....

Todo proceso.....

Si con posterioridad.....

Todo mal tratamiento.....



[Handwritten signature]

CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

ARTICULO 167.- DICE	ARTICULO 167.- DEBE DECIR
<p>El Ministerio Público.....</p> <p>En el supuesto.....</p> <p>El Juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley contra la seguridad de la Nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.</p> <p>Las leyes generales.....</p> <p>La ley en</p> <p>Se consideran delitos.....</p> <p>I a la XI.....</p> <p>El juez no.....</p>	<p>El Ministerio Público.....</p> <p>En el supuesto.....</p> <p>El Juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, <u>portación de armas de fuego</u>, así como delitos graves que determine la ley contra la seguridad de la Nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.</p> <p>Las leyes generales.....</p> <p>La ley en.....</p> <p><u>La ley en materia de armas de fuego y explosivos establecerá los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa.</u></p> <p>Se consideran delitos.....</p> <p>I a la XI.....</p> <p>El juez no.....</p>



LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

DICE:	DEBE DECIR:
	<p><u>Artículo 92.- Los delitos señalados en los artículos 81, 83, 83 Bis, 84 y 84 Bis de esta Ley, ameritan prisión preventiva oficiosa.</u></p>

Dado en la sala de sesiones del Honorable Cabildo del XXII Ayuntamiento de Tijuana, a la fecha de su presentación.-----
Para todos los efectos legales correspondientes se extiende la presente **CERTIFICACION**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil dieciocho.-----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**


LIC. LEOPOLDO GUERRERO DÍAZ


CERTIFICACION CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO 3.2. RELATIVO A EXHORTO AL CONGRESO DE LA UNION PARA LA REFORMA Y ADICION DE DIVERSOS ARTICULOS Y PARRAFOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.